





CONTRATO N° 124 DE 2016 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE LA BENEFICENCIA DE ANTIQUIA"

AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Entre los suscritos, BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por la doctora OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.628, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será BENEDAN y el señor ÉDGAR MANUEL FORERO TARQUINO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.177.500, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La Beneficencia de Antioquia, con fundamento en la Ley 643 de 2001; como titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, como una de sus actividades principales realiza directamente la comercialización y distribución de la Billetería para los sorteos realizados por la Beneficencia de Antioquia. 2) La Dirección Financiera y Administrativa tiene como objeto principal, la salvaguarda de todos los bienes muebles e inmuebles donde funciona la Beneficencia de Antioquía, y por ello, la obligación legal de garantizar el aseguramiento de los bienes de su propiedad como son: edificios, vehículos, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de comunicaciones, elementos de dotación, dineros, títulos y en general cualquier clase de documento valor representativo de dinero, así como los bienes dados bajo custodia, tenencia o control y demás bienes recibidos o que llegare a recibir bajo su cargo y/o responsabilidad o en calidad de propietario. Así mismo deberá proteger la diligencia de los funcionarios en el manejo de los recursos y a los terceros transeúntes en la sede del edificio de Benedan. De manera especial buscará también la protección de la vida de los servidores públicos que laboran para la Beneficencia de Antioquia. 3) Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en donde se señala que "los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten"; así como en el Artículo 62 de la Ley 45 de 1990 en donde se contempla que "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país", igualmente el numeral 3 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único) donde señala que constituye una falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales". Además, la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numeral 21 preceptúa que es deber de los servidores públicos "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados" y que desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal; por lo tanto y para garantizar el cumplimiento de las normas señaladas la Beneficencia de Antioquia debe adquirir las pólizas de seguros para amparar adecuadamente sus bienes e intereses. 4) Por todas las consideraciones anteriores y para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que la Beneficencia de Antioquia contrate un intermediario especializado en seguros que diseñe un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo; intermediario que debe contar con experiencia y conocimientos especiales en materia

1









de seguros, con el manejo y la infraestructura técnica, operativa y financiera para establecer los criterios generales que permitan la estructuración definitiva de dicho programa, que desarrolle para la entidad la estructura de los procesos de contratación, que establezca las necesidades y condiciones de riesgo y sus coberturas, elabore los estudios de nuevas tarifas, coadyuve en la gestión para la expedición oportuna de las pólizas, logre descuentos económicos en las primas, apoye en el trámite de las reclamaciones de siniestros ante las compañías aseguradoras y realice el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Beneficencia de Antioquia. 5) Teniendo en cuenta las características anteriores, se realizó un proceso de selección donde se convocó públicamente a las empresas que estén en condiciones óptimas de prestar los servicios de corretaje de pólizas de seguros de la Beneficencia de Antioquia y así contratar el tercero experto que cumpla con los requerimientos de la Entidad. 5) Que para satisfacer esta necesidad la Beneficencia de Antioquia dio apertura a la Invitación Privada No. 005 de 2016 mediante la Resolución Nº 154 del 1 de julio de 2016. 6) Que una vez finalizado el proceso de selección, mediante Resolución No. 170 del 18 de julio de 2016, se le adjudicó la ejecución del contrato a la empresa AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: prestación de servicios de corretaje de pólizas de seguros de la Beneficencia de Antioquia. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las CLÁUSULAS del mismo. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del contrato comprende la intermediación, la asesoría, manejo y administración del programa de seguros que se requiera para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Beneficencia de Antioquia y en todo lo relacionado con la correcta ejecución del contrato de seguro. EL CONTRATISTA deberá garantizar que escogerán la entidad aseguradora que ofrezca las condiciones más favorables para los intereses de la Beneficencia de Antioquia, para lo cual podrán realizar la respectiva visita a las instalaciones y revisar los actuales programas de seguros, los riesgos y las coberturas existentes. CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS. a) Realizar un estudio general de riesgos para los bienes de la Beneficencia de Antioquia y aquellos por los que sea legalmente responsable. Con base en lo anterior deberá recomendar la estructura y composición detallada del mejor programa de seguros, así como la proyección de presupuesto requerido para la contratación de las pólizas. b) Prestar asesoría técnica, económica y jurídica para el manejo de las pólizas y coberturas y en los trámites ante la aseguradora, especialmente en las reclamaciones o siniestros, y procurar el reconocimiento efectivo de las respectivas indemnizaciones. c) Prestar asesoría en la elaboración de los estudios previos para diseñar el programa de seguros que requiera la Beneficencia de Antioquia, al igual que asesorar en todos los trámites previos y durante el proceso de selección de las compañías de seguros, tales como preparación de los pliegos de condiciones, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de selección, evaluación de las ofertas y proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes durante la vigencia del contrato. d) Asesorar en lo relacionado con la celebración y desarrollo del contrato de seguro en todas sus etapas, tales como solicitud del seguro, expedición de la póliza, pago oportuno de la prima, variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, aviso del siniestro, reclamación ante la aseguradora, presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de las indemnizaciones a que haya lugar. e) Evaluar, analizar, revisar las pólizas, anexos y dar visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y en general, a toda la documentación e información expedida por la(s) aseguradora(s) con quien se hayan contratado las pólizas. f) Tramitar de manera ágil y oportuna, todos los documentos, modificaciones, cuentas de cobro y en general cualquier operación relativa al manejo de las pólizas. g) Estar atento a los productos y/o modalidades de aseguramiento innovadores que sean convenientes desde el punto de vista técnico y económico y proponer su implementación en el programa de seguros. h) Revisar técnicamente todos los documentos de las distintas pólizas para detectar errores no observados, posibles mayores valores cobrados en las primas, oportunidad en las devoluciones de descuento por buena experiencia y concretar rebajas en las tasas que sea posible. i) Hacer el seguimiento y coadyuvar en el trámite de siniestros y verificar que la indemnización final se ajuste a los









derechos del asegurado. j) Emitir conceptos y absolver consultas sobre temas específicos de los seguros a manejar, a petición del asegurado. k) Suministrar información en lo relacionado con resúmenes de seguros, estados de cartera, estadísticas de siniestralidad y estado de vencimientos. I) Participar en todas aquellas actividades que de acuerdo con un cronograma le fueren encomendadas, tendientes a una adecuada implementación del programa de seguros. m) Mantener una buena infraestructura de cómputo y sistematización que le permita llevar adecuadamente estadísticas, vencimientos, facturación y demás aspectos relevantes del programa de seguros y sustentar de manera óptima las consultas que se le formulen. n) Elaboración de planes de seguros. o) Garantizar la oportuna atención de todos los trámites y de los informes que se le soliciten. p) Presentar, cuando se considere pertinente, el informe de auditoría técnica y administrativa de la cuenta presentada por la aseguradora, con las recomendaciones del caso para optimizar las condiciones particulares o cláusulas, primas, deducibles, etc. q) Presentar un (1) informe mensual a la Beneficencia de Antioquia en todo relacionado con el programa de seguros, estado de cartera de cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros y las modificaciones que se efectúen a las mismas, el estado de las reclamaciones y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. r) Realizar jornadas de capacitación a los funcionarios de la Beneficencia de Antioquia, sobre los alcances, requisitos y amparos del contrato de seguros y de las pólizas que forman parte del programa y sobre el programa de prevención de pérdidas que desarrollará el intermediario, previa programación y concertación con la Beneficencia de Antioquia. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Cumplir toda la regulación prudencial expedida por las autoridades estatales. 2) Mantener abierto al público un establecimiento de comercio. 3) Llevar su sistema de registro de operaciones, de acuerdo con los requisitos que establezca la Superintendencia Financiera. 4) Mantener el capital mínimo establecido en la ley, el cual debe ser proporcional al volumen de sus negocios. 5) Presentar periódicamente sus estados financieros ante la Superintendencia Financiera. 6) Cumplir los compromisos de autorregulación. 7) Suministrar la debida información a BENEDAN sobre la infraestructura con que cuenta la empresa para prestar un buen servicio. 8) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta BENEDAN a través del supervisor del contrato. 9) Presentar los demás informes que sobre la ejecución del contrato requiera el supervisor del mismo. 10) Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. 11) Suministrar la información necesaria a la BENEFICENCIA o a cualquier otra autoridad competente cuando ésta la requiera, así como informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato. 12) Suministrar la información relacionada con el desarrollo del objeto del contrato, inmediatamente lo solicite BENEDAN. 13) Garantizar que en todo momento el personal sea calificado e idóneo y con experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 14) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces. 15) Reportar oportunamente al supervisor del contrato asignado por la Beneficencia de Antioquia, hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante el desarrollo del contrato. 16) Responder ante la Beneficencia de Antioquia y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la Entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del contratista, sus empleados o delegados en desarrollo de la labor encomendada. 17) Presentar Informe mensual de ejecución del contrato. 18) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 19) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por la contratante durante todo el proceso contractual, para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo. 20) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 21) Informar oportunamente a BENEDAN cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 22) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por BENEDAN o por el SUPERVISOR, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 23) Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. 24) Mantener vigentes las garantías (W) W

3







otorgadas, inclusive hasta la finalización del contrato y con posterioridad al vencimiento, durante las vigencias establecidas para las mismas. 25) Certificar que está al día en el pago de aportes a la seguridad social integral y aportes parafiscales a que haya lugar. 26) Responder por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el contrato. 27) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. PARÁGRAFO. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (NO VINCULANTE). EL CONTRATISTA debe acreditar que desarrolla buenas prácticas empresariales y toma conciencia frente a los asuntos relacionados con la responsabilidad social y cuidado del ambiente. Se sugiere certificarse como una empresa socialmente responsable, mediante el cumplimiento de los estándares establecidos. CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE BENEDAN: BENEDAN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información y los insumos necesarios para el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 3) Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del programa. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será de TRES (3) AÑOS contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato dependerá de la cantidad de pólizas que la entidad requiera, todo esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1341 del Código de Comercio, en virtud del cual establece: "El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario". Los intermediarios de seguros devengan las comisiones que de acuerdo con lo determinado por la ley y la costumbre mercantil, se les está reconociendo en el mercado asegurador por su labor de intermediación. Estas comisiones las pagará en su totalidad la Compañía Aseguradora en los porcentajes y períodos convenidos con el intermediario sobre las primas de los seguros que gestione ante ella; es decir que en el contrato resultante no se incluirá cuantía alguna por estos conceptos dada la modalidad del servicio a contratar. CLÁUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la otra parte en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. LAS PARTES no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la otra parte. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA, salvo con autorización previa, expresa y escrita de la Beneficencia de Antioquia. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA. sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La Entidad designará como supervisor del contrato al Director Financiero y Administrativo, o a quien haga sus









veces. PARÁGRAFO PRIMERO: BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes declaran y se obligan en los siguientes términos frente a la protección de datos personales: a) Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano BENEDAN tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado. b) Las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones. c) Las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuestos por la normatividad vigente. d) Las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para estas transfieran la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del contrato correspondiente. e) Las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales. f) Las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad. g) Las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. h) Las Partes se obligan a dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes en materia de tratamiento de datos personales. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Clausula compromisoria. Cualquier diferencia, conflicto o discrepancia que surja entre las Partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato, será sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados así: Los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre las Partes y si esto no es posible se delegará su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que los designe conforme al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. b) Los árbitros deberán ser abogados colombianos, inscritos en las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá., en lo no regulado en la presente cláusula. d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. e) El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia, será final y obligatorio para las Partes. f) Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones:













EL CONTRATISTA: Carrera 11 No. 86-53, Piso 4. Bogotá. Teléfono: 6381700; e-mail: rebeca.pinzon@aon.com; edgar.forero@aon.com. LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, teléfono 511 5855, e-mail: benedan@bendan.com.co.

Para constancia se firma en Medellín, a los dieciocho (22) días de julio de 2016

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ Gerente BENEDAN

EDGAR MANUEL FORERO TARQUINO

Contratista

PROYECTÓ: Viviana Marcela Ríos Córdoba / Abogada WWA REVISÓ: Jorge Iván Giraldo Jiménez / Jefe Oficina Asesora Jurídica.

DEL